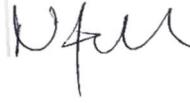


INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 19 de enero de 2024. Al Despacho para resolver la admisión de la presente Acción de Tutela de señor OSWALDO ARROYO (C.C. 14.468.826) actuando en nombre propio, en contra de la OFICINA DE SANIDAD DEL INPEC, del doctor HORACIO BUSTAMENTE REYES como Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, IPS CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con 7 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 19 de enero de 2024, Secuencia 924, Tutela en Línea 1859623, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó bajo el N° 2024-10006.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el escrito de petición de tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **OSWALDO ARROYO** (C.C. 14.468.826) actuando en nombre propio, en contra de la OFICINA DE SANIDAD DEL INPEC, del doctor HORACIO BUSTAMENTE REYES como Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, IPS CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, dignidad y salud.
2. **VINCULAR** a la presente acción al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD.
3. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a las entidades accionadas, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. ADVIÉRTASE a su representante legal o quien haga sus veces, que debe rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.
4. Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

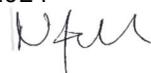
Proyectó: NJM.



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 008 de fecha 22/01/2024



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA